

orden e ynstrucion q. Joan fernandez de arauica y m.  
de llamariano. Procurador general de esta noble Villa de Vez.  
conbrados para la primera junta general que esta provincia de  
qui pulco a. de celebrar En la Villa de Vez a. de go. dar a el quique

1.ª Primeramente q. En caso q. se tratare de qu  
al quique o tocante a los padies de la compania de Jesus  
Loay ande fauoreser y defender con ynstantia =

Lo segundo que si fore pdo de tan dat equ. o obra

Persona tratate de que se hede la futura eucasion de  
oficio de Assente de corte. que tiene domingo de y  
Caquiere sea el bocto de esta dha Villa que se cumpl  
y goarde lo decuta do en rason de lo cinto junta general  
Ultima de Rentaria en la qual nose dio lugar a esta  
pretension =

Lo tercero que en lugar de p. m. q. de tor quemada que dican  
minio se hede la agencia de Vez a. de go. dar a el quique  
su demon vroy que son procuradores en ella y al que dello ma  
y el parte se hicere se subiran con la v. de esta dha Villa que  
son personas que en qual quier dello cauen y concurrent todas  
Las calidades =

Lo quarto que se les aga cargo y recarguen los diputados y de  
mas personas de la diputacion qu no subieron goardado  
Com o de Ven las ynstruciones que se les dieron en las juntas gene  
rales = particular m. osi subieren exacido en reuasar

Algunos de yn portancia sin dar que era dello a todas las villas  
alcaldias y Valles como ansido obligados usando de

esta parte Por lo que yn parte adelante =

Lo quinto querria qm. de hincida de este termino contra  
y quisiera o pretendiere en su entrada de sus primeras reclamo  
alcho de que es la conuencida y de qual pui. cosa. Lo toca  
por ella por qual qm. que quiera y nrentar q. no podian con  
gan y pda. sus pncipios. etal proposicion patermino de de  
esta que a su villa aq. recurso y den q. y ddo. contra q. pda.

dan testimonios batiendose con sus ynteligen. por ser de su

Lo sexto que por exptencia de auisto y sube actual m. quda  
diputaciones de esta prouin. q. en muchas causas arduas y de yn parte  
y de muchas consideraciones que a ella les an yn portado y de yn parte  
sintener. Poda y facultad y la q. conuenega ha sen. Ides a un pda. de  
la autoridad y representacion de esta dha. prouin. y para que conma

esto se defina las cosas y q. por quanto las otras villas circun  
stan cerca = de un dar que esta dha. villa de Vergara y me

gon y otras qualis parte que con finto conellos de  
quen ofera en el micio de dios y el buen gouerno de esta prouin.  
y en esto y nsten con particular cuidado =

Lo settimo si el dho. se tratare sobre y enuacion de las alcaldias y  
libras. con sus fontis esta villa pda. su pp. por q. el

A in. q. pda. nrentas nimenos malos caminos en  
minera. Aomenos de consideracion y para ello y obta. de  
esta duplicado a rim. sisa = y el sino corregidor accdo. diligon

por real provision = que se es pda. de la mda. y en el ynt  
no sean librados que audiva en breues. Ello =

todos los qualis dho. capitulos y de cada uno

Dellos ay an de poardar y cumplir en todo y

Por todo como se ordena por ellos y sin eceder en

195  
Ninguna pena de sus salarios  
Martinez de  
Lamariano

Leon y Juan

Leon y Juan